

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20.887

**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.° 8422, LEY
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN
PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

25 de noviembre del 2020

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
01 de setiembre al 30 de noviembre 2020

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.º 8422, LEY
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN
PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004**

EXPEDIENTE N° 20.887

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, encargada del estudio del proyecto de ley “**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.º 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004**”, expediente legislativo N° 20.887, iniciativa de los Diputados y Diputadas Carranza Cascante, Luis Ramón; Jiménez Zúñiga, Wagner Alberto; Sánchez Carballo, Enrique; Cascante Cascante, Óscar Mauricio; Guido Pérez, Laura; Villegas Álvarez, Sylvia Patricia; y Hernández Sánchez, Silvia Vanessa, que fue publicado el 08 de agosto del 2018 en La Gaceta número 143 Alcance Número 142; rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un único artículo, que modifica el numeral 17 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, con el fin de añadir una nueva excepción a la prohibición de desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado. Esta nueva excepción sería el personal del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), con el fin de atender la problemática de faltante de personal docente en zonas rurales de nuestro país en que dicho sistema de enseñanza posee únicamente plazas de medio tiempo, con salarios que rondan “entre ¢205,000 y ¢260,000”, según indica la exposición de motivos del proyecto de ley, lo cual no representaría un salario suficiente como única fuente de ingreso. Al existir una prohibición para que personal docente del MEP pueda ocupar simultáneamente un cargo en dicha institución y en SINEM sumando una cantidad de horas mayor a la jornada completa, y siendo que las plazas del MEP son de tiempo completo, con un ingreso comparativo más alto, no hay incentivo para ocupar las plazas de medio tiempo del SINEM, lo que deja a varios de estos centros con faltante de personal y al borde de cierres técnicos. Al añadir la excepción, el expediente subsanaría este problema, al permitir la contratación de docentes del MEP -que ya están en esas regiones- para las actividades desarrolladas en el SINEM en forma simultánea.

2. CONSULTAS REALIZADAS:

Por medio de moción de orden, presentada en la Sesión Ordinaria No.4 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, y aprobada por unanimidad, se consultó el proyecto a las siguientes instituciones:

- Contraloría General de la República
- Ministerio de Cultura y Juventud

- Procuraduría General de la República
- Ministerio de Hacienda

3. RESPUESTAS RECIBIDAS:

Contraloría General de la República Oficio DJ-0980-2020 - 14 de julio de 2020

No formula observaciones al proyecto. “Sobre el particular y advirtiendo que el articulado de la iniciativa no tiene, una relación directa con alguno de los componentes objetivos de la Hacienda Pública, este órgano contralor no formula observaciones en torno al proyecto en consulta”.

Ministerio de Cultura y Juventud DM-691-2020

La institución indica que apoya el expediente “tal y como fue presentado en agosto de 2018 por cuanto la importancia de esta reforma se mantiene”.

Indica ejemplos de cómo la problemática que resuelve el proyecto está afectando actualmente a la institución: “Solo este mes pasado [junio] el SINEM tuvo que dejar de prorrogar el nombramiento de 16 profesores de instrumentos orquestales con jornadas de medio tiempo de las escuelas en Limón, Alajuela, San Ramón, Aguas Zarcas y Nicoya por cuanto sus jornadas de trabajo incluyen más de 40 lecciones con el MEP”.

Añade explicaciones de por qué se da esta situación que deja sin personal a muchos de los centros del SINEM: “Como bien explica el Proyecto 20.887 el sueldo que devenga un profesor de medio tiempo con el SINEM no es tan atractivo como lo que devengan con el MEP, por lo cual la institución siempre va a estar en desventaja [...] No hay listas de oferentes interesados en asumir estos trabajos en las zonas alejadas del GAM que ya no tengan otros trabajos en escuelas o colegios. Ningún instrumentista se va a trasladar hasta estas escuelas por medio tiempo del SINEM cuyo salario no alcanza para pagar alquiler y vivir dignamente. Lo que sí podemos encontrar son profesores de música que ya viven en esas zonas porque tienen un nombramiento como profesores de música del MEP y que con esta modificación al Artículo 17 de la Ley N° 8422 podrían perfectamente asumir sin superposición horaria medio tiempo en una escuela SINEM.”

4. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

El informe AL-DEST- IJU- 569 -2018 del 18 de diciembre del 2018 dispuso:

“El Departamento de Servicios Técnicos no encuentra inconvenientes jurídicos en la propuesta. Como primer fundamento para lo anterior, utiliza la Resolución N° 72-2014-V del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Quinta, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, la cual explica, como señala el informe, que “la regla consiste en no admitirse el ejercicio simultáneo de dos cargos públicos, así lo desarrollan otras leyes y decretos de la República. Sin embargo, también la jurisprudencia ha sido prolija en admitir las excepciones a esa regla. Evidentemente la intención del legislador en el presente proyecto de ley va en esa dirección y consiste en añadir en la excepción a un

grupo distinto, pero equivalente, a los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional, y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública”.

Asimismo, en el Dictamen C-217-2010 de la Procuraduría General de la República, se añade que si bien la fórmula general vigente es la establecida en el artículo 15 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, existen excepciones como docencia en centros de educación superior, “siendo que es posible la superposición horaria en estos, siempre y cuando el funcionario público labore en forma completa la jornada de trabajo en la Administración Pública, es decir, siempre que reponga el tiempo que destina a dar clases dentro del horario de trabajo” y que, junto a lo anterior, “las normas que regulan los casos de excepción a la prohibición general de percibir dos o más salarios en la Administración Pública, no establecen un tiempo máximo para el desempeño simultáneo de los cargos, por lo que debe interpretarse que estamos ante un caso de excepción de la aplicación de la jornada máxima de trabajo”.

El informe concluye que en su criterio la reforma es “puntual, clara, precisa y consistente con el objetivo pretendido en la exposición de motivos del proyecto de ley, y no contraviene la legislación actual, además, se encuentra dentro de los parámetros de legalidad y constitucionalidad establecidos en nuestro ordenamiento jurídico”.

5. AUDIENCIAS:

No se realizaron audiencias dentro del trámite de este expediente de proyecto de ley.

6. TRAMITE EN SUBCOMISION Y APROBACION DEL PROYECTO EN COMISION

El proyecto ingresó al Orden de Día de la Comisión de Asuntos Jurídicos en fecha 05 de septiembre del 2018 y fue asignado a la subcomisión número dos, conformada por las Diputadas Carolina Hidalgo Herrera quien la coordinó, Mileidy Alvarado Arias y el Diputado Wagner Jiménez Zúñiga.

Dicha subcomisión rindió informe en el que recomendó la aprobación de este proyecto de ley, tomando en cuenta los criterios obtenidos en las respuestas a las consultas realizadas y lo señalado en el Informe del Departamento de Servicios Técnicos.

El Informe de Subcomisión fue conocido en la Comisión y a la vez aprobado en la sesión celebrada el día 25 de noviembre del 2020.

7. RECOMENDACIÓN FINAL

De conformidad con lo expuesto, y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime, que recomienda al Pleno Legislativo la aprobación del proyecto de ley número 20.887 **“REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.º 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004”**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.º 8422,
LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA
FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004. El texto es el siguiente:

Artículo 17- Desempeño simultáneo de cargos públicos

Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, personal de formación artístico-musical del Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem), los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales, así declaradas por el Poder Ejecutivo; el Tribunal Supremo de Elecciones, durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales y hasta tres meses después de verificadas, así como otras instituciones públicas, en casos similares, previa autorización de la Contraloría General de la República.

[...]

Rige a partir de su publicación.

**DADO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.
SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

FRANGGI NICOLÁS SOLANO

Presidenta

MILEYDE ALVARADO ARIAS

Secretaria

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ

Diputado

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA

Diputado

MARÍA VITA MONGE GRANADOS

Diputada

WALTER MUÑOZ CESPEDES

Diputado

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLORES-ESTRADA
Diputado

CAROLINA HIDALGO HERRERA
Diputada

ENRIQUE SANCHEZ CARBALLO

Diputado